--- Trelew,  de noviembre de 2014.----------

--- **VISTO:**----------

--- La oposición a la recusación sin causa del Juez en lo Civil, Comercial, Laboral Rural y de Minería con asiento en la ciudad de Rawson planteada por el Juez a cargo del Juzgado Laboral Nro. 2 con asiento en la ciudad de Trelew.----------

--- **Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- A fs. 01, ap. II, la parte actora recusa sin causa al Juez en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería con asiento en la ciudad de Rawson. ----------

--- A fs. 05 el Dr. Tesi, atento la recusación formulada, se inhibe de intervenir en la causa como Juez y ordena su remisión a la Cámara de Apelaciones a efectos del sorteo del subrogante legal que ha de intervenir en el caso, resultando sorteado el Sr. Juez a cargo del Juzgado Laboral Nro. 2 de la ciudad de Trelew, Dr. Paulo König.----------

-- A fs. 6 y vta. el Juez a cargo del Juzgado Laboral Nro. 2 con asiento en la ciudad de Trelew no acepta la inhibición formulada por el Dr. Tesi, sostiene que atento la índole del reclamo la recusación debe atenerse a las disposiciones de la ley XIV Nro. 1.----------

--- Alude como argumento central para rechazar la inhibición del Dr. Tesi que la recusación sin causa en los procesos laborales permitiría la elección indeseable por la parte del juzgado que intervendrá en el proceso, ante la existencia de posibles criterios diferentes colocando el expediente ante el juez que le resulte más conveniente a sus pretensiones.----------

--- Señala que la aplicación supletoria del código procesal civil y comercial prevista en el art. 73 de la ley procesal laboral no es posible en el supuesto, pues dicho artículo refiere que debe cuidarse especialmente el objeto perseguido por la ley que es el de abreviar y simplificar la substanciación de los juicios. Asimismo tiene en cuenta que en los arts. 5 a 7 de la citada ley se regula la recusación con causa remitiendo al código procesal civil y comercial sin admitir la recusación sin causa.----------

--- Concluye citando un reciente pronunciamiento de la Sala “A” en el que se resolvió rechazar la inhibición de un magistrado recusado sin causa en proceso laboral, bajo el fundamento que de admitirse las recusaciones sin causa la finalidad de la norma laboral de abreviar y simplificar la sustanciación de los juicios no resultaría satisfecha por la dilación que se generaría por la sucesión judicial consecuente.----------

--- II.- Es cierto que el art. 5º de la Ley XIV, Nº 1, al regular el tema de las recusaciones y excusaciones en el proceso laboral establece que “Todos los jueces pueden ser recusados con causa por encontrarse con el litigante, su abogado ó su procurador, en alguna de las situaciones especificadas por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial”, sin efectuar mención alguna respecto de la posibilidad de recusar sin causa. Sin perjuicio de ello, a la remisión que la misma norma contiene se suma la aplicación supletoria del CPCC dispuesta por el art. 73 del ordenamiento procesal laboral.----------

--- Frente a ello, es criterio sostenido por esta Sala que la recusación sin expresión de

causa rige respecto de los procesos no excluidos por el art. 14 de la ley procesal (SIC 125/09 con cita de Elena I. Highton, Beatriz A. Areán, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2004, t. 1, pág. 419), de modo tal que encontrándose excluidos de su procedencia por la norma local únicamente los procesos sumarísimos y las tercerías, nada impide su admisión en el presente proceso sumario.----------

--- La facultad en cuestión corresponde a toda clase de proceso, ya sea voluntario o contencioso salvo el supuesto en que medie norma expresa prohibitiva (SIC 125/09 con cita de C.N.Com., Sala C, 01/08/1980, “Nuzykansky, Raquel”, L.L., 1981-B-61).----------

--- En tal sentido, la jurisprudencia ha entendido que con excepción de los procesos expresamente excluidos, la recusación sin expresión de causa es admisible en toda clase de procesos, sean contenciosos o voluntarios, por cuanto las excepciones deben interpretarse con criterio restrictivo. En dicha oportunidad analizó que no obsta a tal conclusión la rapidez del trámite en que se pretende hacer valer la recusación sin causa, aun cuando fuera mayor a la de un proceso expresamente excluido (SIC 125/09 con cita de C. N. Civ., Sala E, 15/04/1981, “O. de G., E. J. c. G., H. R.”, L.L.,1981-C-546, con cita de Palacio, "Derecho Procesal Civil", t. II, p. 313).----------

--- Este es el criterio seguido por esta Sala en la sentencia interlocutoria laboral Nro. 052/09.----------

--- A ello cabe reiterar que la Ley XIV Nro. 1 no reguló expresamente la recusación sin causa, por ello carece de certeza la afirmación del magistrado que refiere que la mencionada ley no admite la recusación sin causa, pues de ninguno de los artículos de la norma surge tal prohibición, como -a modo de ejemplo- lo establece el art. 15 de la ley de amparo.----------

--- La recusación sin expresión de causa a los jueces, es un derecho que la ley procesal concede a las "partes" y no puede negarse que la parte actora reviste tal calidad, sin que se la quite su carácter público (doctr. del art. 14 del CPCC); y precisamente al no prohibirlo en forma expresa la norma adjetiva citada, resulta de estricta aplicación el principio constitucional: "Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe" (2do. párr. art. 19, C.N.) ("Subsecretaría de Trabajo c/ Zegarra, Segundino s/ Incidente de recusación", C. C. Dolores, elDial.com - WF292).----------

--- Asimismo, en orden a la remisión supletoria al código procesal civil y comercial que prevé el art. 73 de la ley laboral, -siempre que se cuide su objeto-, que es abreviar y simplificar la sustanciación de los juicios, se advierte que se ha provocado mayor dilación en el trámite del proceso laboral, con el planteo de la contienda negativa por parte del Juez Subrogante en la forma prevista en el art. 13 del CPCC que provoca la suspensión del procedimiento a tenor del art. 12 del mismo código, mientras que, por el contrario la recusación sin causa puede plantearse en una única oportunidad (art. 15) y las actuaciones deben pasarse al día siguiente hábil al subrogante legal, sin suspensión

del trámite, los plazos ni el cumplimiento de las diligencias ordenadas (art. 16).----------

--- Es por ello que ha de desestimarse la oposición planteada por el Sr. Juez a cargo del Juzgado Laboral Nro. 2 de la ciudad de Trelew, debiendo seguir entendiendo en los presentes autos el Dr. Paulo König.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

--- I. Desestimar la oposición formulada a fs. 6 y vta. y declarar que en los presentes autos deberá seguir entendiendo el Sr. Juez a cargo del Juzgado Laboral Nro. 2 de la ciudad de Trelew, Dr. Paulo König.----------

--- II. Líbrese oficio al Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería con asiento en la ciudad de Rawson a fin de hacerle saber lo resuelto. ----

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y remítase para ser agregado a los autos principales. ----------

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2014 – SIL.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA